

**CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL****ENTRE:**

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **Evelyn Katrina Naut Sención**, dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de identidad y electoral No. 001-1736278-0, domiciliada y residente en esta ciudad, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará "**EL INDOTEL**";

Y de la otra parte, **JOSPANT & ASOCIADOS, S.R.L.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, registrada con RNC 1-31-63376-5, con su domicilio social en la Av. Bolívar No. 353, Edificio Profesional Elams II, Suite 3-K, representada por su Gerente el señor **José A. Pantaleón Taveras**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 001-0530735-9, quien en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominará "**JOSPANT**" o por su nombre completo.

Cuando **EL INDOTEL** y **JOSPANT** sean designados conjuntamente, se denominarán "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, que posee la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

POR CUANTO: El **INDOTEL**, interesado en la contratación de los servicios de una asesoría legal externa para la Dirección Ejecutiva, con el objeto de trabajar todo lo relativo a la modificación de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, así como también en todo lo relativo a los Procedimientos Administrativos Sancionadores que sean realizados en la institución, inició un proceso de contratación de exclusividad mediante Resolución No. CCC-011-2017, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** en fecha 30 de octubre de 2017;

POR CUANTO: En virtud de la referida resolución, el día 11 de enero de 2018, el **INDOTEL** procedió a publicar la convocatoria a participar en el proceso de excepción **INDOTEL/CCC/PEEX-2018-0001**, en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como en el portal web del **INDOTEL**; de igual forma, a través del portal transaccional de la DGCP se invitaron a diferentes proveedores;

POR CUANTO: En fecha 15 de enero de 2018, las sociedades **Pujols Jerez, Consultores Jurídicos, E.I.R.L.**, y **Jospant & Asociados, S.R.L.**, presentaron sus ofertas para el proceso de excepción **INDOTEL/CCC/PEEX-2018-0001**, resultando adjudicataria la sociedad **JOSPANT & ASOCIADOS, S.R.L.**, mediante Resolución No. CCC-002-2018, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** en fecha 13 de febrero de 2018;

POR TANTO, y en el entendido de que el Preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES.-

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El presente acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

El Asesor: Profesional propuesto por la adjudicataria, encargado de realizar y ejecutar los trabajos objeto del presente contrato.

Entidad Contratante: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**).

Monto del Contrato: El importe señalado en el presente contrato.

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **JOSPANT** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Términos de referencia establecidos por el **INDOTEL**.
- c) Propuesta de Servicios.
- d) Currículum vitae del personal propuesto.

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE DEL SERVICIO.-

JOSPANT & ASOCIADOS, por medio del presente Contrato, se compromete y obliga frente al **INDOTEL** a brindar los servicios de asesoría legal para la Dirección Ejecutiva del Indotel, para trabajar como parte del equipo interno del **INDOTEL** que realizará todos los trabajos, incluyendo los de la revisión y análisis del marco legal del sector de las telecomunicaciones/tecnologías de información y comunicación (TICs) en la República Dominicana, que deberán concluir con propuestas de modificación del marco legal de las telecomunicaciones/TICs, con especial énfasis en la modificación de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, proyecto que se realizará con la colaboración de un organismo internacional. Asimismo, podrá asesorar al regulador en los procedimientos administrativos sancionadores que realice el **INDOTEL**, cuando este último lo requiera. De igual manera, cualquier otro tema que le sea asignado por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**.

ARTÍCULO 4. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.-

LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por los servicios de Asesoría Legal objeto de este Contrato, asciende a la suma de **Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$2,400,000.00)**, más los impuestos correspondientes, pagaderos mensualmente a presentación de factura, por la suma de **Doscientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00)** más los impuestos correspondientes, de conformidad con la propuesta y plan de trabajo presentados, y a conformidad del **INDOTEL**.

PÁRRAFO I: **JOSPANT & ASOCIADOS, S.R.L.**, autoriza a **EL INDOTEL** a realizar las deducciones y retenciones fiscales correspondientes a los pagos a ser realizados en virtud del presente contrato.

PÁRRAFO II: El monto de este contrato incluye las sumas a ser percibidas por el equipo técnico propuesto por **JOSPANT & ASOCIADOS**. En consecuencia, queda establecido entre **LAS PARTES** que **JOSPANT** es el único responsable de realizar los pagos que corresponda a su equipo técnico.

PÁRRAFO III: **JOSPANT** reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el **INDOTEL** no será responsable por eventuales retrasos en los pagos a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **JOSPANT**.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA DEL CONTRATO.-

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir del 15 de febrero de 2018 hasta el 15 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE JOSPANT.-

Para la ejecución del presente contrato **JOSPANT**, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

- a) Designar el Asesor que estará a cargo de realizar las labores según lo ofrecido en su propuesta de servicios (Anexo 1) presentada por **JOSPANT**;
- b) Cumplir con las normas, condiciones, plazos y características establecidas en el presente documento, para la prestación de los servicios contratados;
- c) Proveer los insumos requeridos para realizar los servicios contratados;
- d) Presentar un plan de trabajo y ejecutarlo en tiempo y con los más altos estándares de calidad;
- e) Suministrar todos los servicios conexos que puedan ser necesarios para satisfacer los trabajos entregables requeridos por **EL INDOTEL**, de acuerdo con el plan de trabajo;
- f) Sostener reuniones con el equipo legal de **EL INDOTEL** para intercambiar impresiones sobre los temas de trabajo para alcanzar los objetivos planteados;
- g) Discutir con el equipo legal de **EL INDOTEL** los informes y diferentes documentos generados como consecuencia de los trabajos objeto del presente contrato;
- h) Elaborar y presentar a **EL INDOTEL** un informe final con análisis y recomendaciones sobre el resultado de la consultoría objeto del presente contrato;
- i) Responder ante **EL INDOTEL** por cualquier daño, fallo, retraso o inconvenientes ocurridos en la prestación de los servicios contratados mediante el presente contrato; y,

- j) Proteger a **EL INDOTEL** y su respectivo personal frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños producidos como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE EL INDOTEL.-

- a) Pagar la suma establecida en el Artículo 4 del presente contrato;
- b) Cooperar con **JOSPANT** para una adecuada ejecución del presente contrato. A tal fin, **EL INDOTEL** pondrá a disposición de **JOSPANT**, para su revisión y consulta, los documentos e informaciones necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo mediante el presente documento;
- c) En caso de ser requerido por **JOSPANT**, el **INDOTEL** podrá suministrar al asesor designado un área de trabajo equipada para realizar los trabajos requeridos por la institución;
- d) Cooperar y facilitar las acciones que **JOSPANT** deberá ejecutar con el personal de **EL INDOTEL**;
- e) Sostener reuniones con **JOSPANT**, en caso de requerirse; y,
- f) Emitir un informe de aceptación final, en el que se haga constar su satisfacción con el trabajo realizado por **JOSPANT**.

ARTÍCULO 8.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.-

JOSPANT no tendrá derecho a comprometerse directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 9. CONFIDENCIALIDAD.-

JOSPANT podrá tener acceso a información o documentación privilegiada, reservada y confidencial de **EL INDOTEL** relacionada con el objeto del presente contrato, pero bajo ninguna circunstancia podrá divulgar, durante el período de vigencia del mismo ni luego de su terminación, ninguna información privilegiada, reservada o confidencial que haya conocido, a los que tenga acceso directa o indirectamente con motivo de la ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO I: Se entenderá por "Información Confidencial", entre otras: toda información relacionada con proyectos, políticas regulatorias, posturas adoptadas por determinados consejeros o miembros de la institución respecto de un terminado asunto, borradores o proyectos de resoluciones cuyas decisiones no hayan sido puestas al conocimiento del público, estrategias procesales, todas aquellas informaciones que califiquen como excepciones a las informaciones de carácter público a tenor de lo dispuesto por la Ley 200-04, sobre Libre Acceso a la Información, así como todos los informes, estudios, análisis, planes, programas, especificaciones, diseños y otros documentos preparados por **JOSPANT** durante la ejecución del presente Contrato, y en general informaciones vinculadas con las operaciones de **EL INDOTEL**, las cuales son y permanecerán bajo la propiedad de **EL INDOTEL**.

PÁRRAFO II: **JOSPANT** se obliga a usar la Información Confidencial exclusivamente para los propósitos de los servicios que brindará al **INDOTEL** en virtud del presente contrato. **JOSPANT** no podrá divulgar Información Confidencial sin el consentimiento previo y escrito de la Dirección Ejecutiva de **EL INDOTEL**.

PÁRRAFO III: Queda expresamente entendido que **JOSPANT** se obliga a extender la presente cláusula de confidencialidad hacia el personal bajo su cargo que haya de tener acceso a dicha información con motivo

de la ejecución de los trabajos convenidos, manteniendo como confidencial la referida información, en términos similares a los previstos en la parte capital del presente artículo.

ARTÍCULO 10: NO RELACION LABORAL.-

LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo las leyes laborales de la República Dominicana. **JOSPANT** acuerda, por este medio mantener libre e indemne a **EL INDOTEL**, ante toda acción o demanda laboral que el personal de **JOSPANT**, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivadas del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

EL INDOTEL en caso de incumplimiento del presente Contrato por parte de **JOSPANT**, podrá terminar anticipadamente el mismo, de manera unilateral, siempre que este incumplimiento no sea originado por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Fuerza Mayor y Caso Fortuito. Ni **EL INDOTEL** ni **JOSPANT** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **JOSPANT** no cumple con el cronograma de entrega, **EL INDOTEL** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **JOSPANT** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **JOSPANT** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante documento escrito con las mismas formalidades que este contrato, y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **INDOTEL**.

ARTÍCULO 13.- CESIÓN DE CONTRATO.-

La capacidad técnica de **JOSPANT** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios en este contrato. Por tanto, este contrato no podrá ser cedido ni en todo, ni en parte, sin la autorización previa por escrito del **INDOTEL**.

ARTÍCULO 14.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

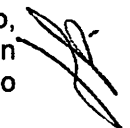
El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15.- ARREGLO DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.-

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

PÁRRAFO I: En caso de no resolverse de manera amigable, definitiva y satisfactoriamente, la controversia suscitada respecto de la ejecución del presente contrato en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del tema en disputa, **LAS PARTES** convienen que en ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y sobre cualquier conflicto que se derive de la ejecución, interpretación, o incumplimiento de este Contrato, serán aplicadas las disposiciones del derecho común de la República Dominicana y serán apoderados los tribunales de derecho común de la República Dominicana, de acuerdo a los procedimientos ordinarios y al derecho común.

PÁRRAFO II: No obstante lo establecido en el párrafo anterior, **LAS PARTES** podrán, de mutuo acuerdo, someter a Arbitraje cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de ellas. Dicho Arbitraje será realizado de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional.



ARTÍCULO 16.- IDIOMA OFICIAL.-

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 17.- TÍTULOS.-

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 18.- ACUERDO ÍNTEGRO.-


El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del contrato. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 19.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en las que recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo tenor y efectos, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para ser depositado en la Contraloría General de la República. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Por EL INDOTEL:



Evelyn Katrina Naut Sención
Directora Ejecutiva

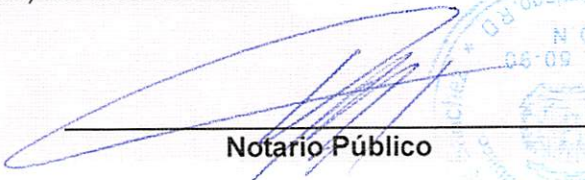
POR JOSPANT:



José A. Pantaleón Taveras
Gerente



YO, Orlando Pío Mancuso S., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 5090, **CERTIFICO Y DOY FE** de que la firma que antecede fue puesta libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Evelyn Katrina Naut Sención** y **José A. Pantaleón Taveras**, quienes afirman que son la misma que acostumbra a utilizar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados, por lo que se le puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día quince (15) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).



Notario Público

